

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

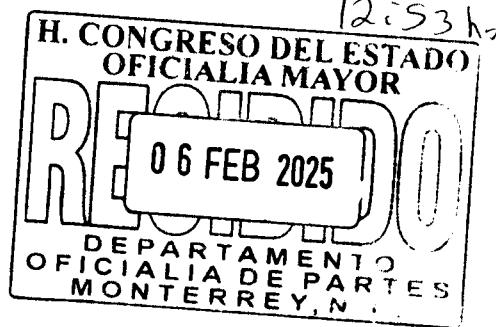
**INICIADO EN SESIÓN: 10 DE FEBRERO DEL 2025**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

08



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Parques y Espacios Públicos.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN**

**PRESENTE. -**

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las ciudades son más que sus edificios y vialidades; son el espacio donde se teje la convivencia diaria, donde las familias encuentran descanso, los niños juegan y los adultos mayores disfrutan de su comunidad. Sin embargo, en la realidad cotidiana de muchas colonias del **Distrito 19 de Nuevo León**, la promesa de espacios públicos funcionales y dignos se ve constantemente frustrada por la falta de mantenimiento, la mala planificación y la opacidad en la ejecución de obras.

**La suscrita de esta iniciativa, ha recibido de primera mano las preocupaciones de las y los ciudadanos del Municipio de Santa Catarina**, quienes expresan su inconformidad ante parques deteriorados, infraestructuras inadecuadas para la

población que los usa y proyectos que quedan inconclusos sin que haya información clara sobre su estado. Un parque que debería ser un punto de encuentro y bienestar, **se convierte en un recordatorio del abandono institucional** cuando los columpios instalados en una colonia habitada principalmente por adultos mayores permanecen vacíos, mientras que la falta de bancas y sombras impide que los vecinos disfruten del espacio.

Siendo los parques y jardines elementos **fundamentales del tejido social**, su planeación y mantenimiento no pueden quedar al margen de los principios de **transparencia, eficiencia y funcionalidad** que rigen la obra pública. Por ello, la presente reforma busca establecer mecanismos que **garanticen la correcta fiscalización y adecuación de las intervenciones municipales en parques y espacios públicos**, asegurando que estos verdaderamente respondan a las necesidades de las personas a quienes están destinados.

## II. El marco normativo: La obra pública debe ser transparente y funcional

El **Artículo 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nuevo León** establece con claridad los principios que deben regir la obra pública:

*"Deberá realizarse con criterios de transparencia, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez (...), garantizando que las obras sean funcionales y seguras, aporten un beneficio general a sus usuarios y no ocasionen deterioro a la infraestructura existente."*

Sin embargo, la falta de un mecanismo específico de rendición de cuentas en **parques y espacios públicos** ha permitido que, en la práctica, muchas de estas intervenciones se lleven a cabo sin una supervisión real, resultando en obras inadecuadas, de mala calidad o inconclusas.

Bajo este marco legal, la reforma propone **robustecer la fiscalización municipal en parques**, asegurando que cada proyecto cuente con:

- a. Un informe anual detallado sobre **mantenimiento, rehabilitación y mejoras**, presentado ante la **Secretaría de Obras Públicas del Estado**.
- b. La **publicación accesible** de este informe en la página oficial del municipio, **garantizando la transparencia y el derecho a la información ciudadana**.
- c. Un **mechanismo de evaluación de infraestructura**, que obligue a considerar la seguridad, accesibilidad y adecuación a la población usuaria.

Esto no implica una intromisión en la autonomía municipal, sino la consolidación de un marco de supervisión que **permite a la ciudadanía conocer cómo y en qué se invierten los recursos públicos** destinados a sus espacios de recreación y convivencia.

### **III. La importancia de los parques en la calidad de vida y el tejido social**

Los parques y espacios públicos **no son un lujo, sino una necesidad fundamental para la salud física, mental y social de la población**. Estudios de urbanismo y bienestar han demostrado que **las áreas verdes adecuadas y bien diseñadas generan beneficios transversales** en la sociedad:

**Promueven la salud y el bienestar:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que los parques urbanos **reducen el estrés, promueven la actividad física y mejoran la calidad del aire**, impactando positivamente en la salud cardiovascular y mental de la ciudadanía.

**Fomentan la cohesión social:** Un parque adecuado a la comunidad no solo ofrece esparcimiento, sino que **fortalece el sentido de pertenencia**, fomenta la convivencia vecinal y reduce problemas de aislamiento en grupos vulnerables, como adultos mayores o personas con discapacidad.

**Previenen la delincuencia y fortalecen el desarrollo comunitario:** Diversos estudios han evidenciado que los espacios públicos bien mantenidos **disminuyen la incidencia delictiva**, al generar un entorno seguro y de ocupación positiva del espacio.

**Tienen impacto económico positivo:** Un parque en buen estado **aumenta el valor del entorno urbano**, promueve la actividad económica local y fomenta un desarrollo sostenible.

No obstante, **estos beneficios solo se materializan si los parques son diseñados y mantenidos en función de las necesidades reales de la población**. **Instalar un parque infantil en una colonia donde la mayoría de los vecinos son adultos mayores no solo es un error de planeación, sino una inversión mal utilizada**, cuando lo que realmente se necesita son bancas, áreas techadas y pistas para caminar.

#### **IV. La necesidad de transparencia en la planeación y ejecución de obras en parques**

Uno de los principales problemas que la ciudadanía enfrenta es **la falta de información y seguimiento sobre los proyectos de rehabilitación de parques**. **Muchos vecinos han denunciado que obras prometidas para días terminan extendiéndose por meses**, sin que existan canales claros de rendición de cuentas ni mecanismos para exigir su cumplimiento.

La presente reforma **fortalece la transparencia** al obligar a los municipios a:

- i. **Rendir cuentas sobre los recursos aplicados en parques y espacios públicos.**

- ii. **Hacer pública la información sobre obras en proceso, plazos y contratistas.**
- iii. **Permitir a la ciudadanía exigir explicaciones sobre retrasos o deficiencias.**

**De esta manera, se reduce la discrecionalidad en la gestión de recursos públicos y se garantiza que cada peso invertido tenga un impacto real en la calidad de vida de las personas.**

#### **V. Conclusión: Una reforma necesaria para construir ciudades más humanas**

La suscrita, en representación de las y los ciudadanos del **Distrito 19 de Nuevo León**, y en aras de beneficiar a la totalidad de municipios del Estado, impulso esta reforma con la convicción de que **los parques y espacios públicos son una extensión del hogar de la ciudadanía**. No son solo "obras", sino lugares donde la vida cotidiana transcurre, donde las familias encuentran espacios de recreación, donde los adultos mayores encuentran descanso y donde las comunidades se fortalecen.

Por ello, es imprescindible que **su planeación, ejecución y mantenimiento sean fiscalizados con rigor**, asegurando que sean espacios **seguros, accesibles y funcionales para todos**.

El derecho a un ambiente digno no es un privilegio, es una obligación del Estado y de los municipios. **Hoy es el momento de garantizar que los parques de Nuevo León sean verdaderamente espacios de bienestar y convivencia para la ciudadanía.**

Con esta reforma, se da un paso firme hacia **un modelo de obra pública más transparente, eficiente y centrado en las personas**. La ciudadanía ya no tendrá que preguntar "**¿qué pasó con el parque que nos prometieron?**", porque tendrá las herramientas para exigir, supervisar y participar en su construcción y mantenimiento.

Por todo lo expuesto, se somete a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León la presente iniciativa, con la firme convicción de que su aprobación

**representará un avance significativo en la calidad de vida de nuestras comunidades.**

**Para facilitar el trabajo legislativo, particularmente de la comisión que será encargada de tramitar la presente iniciativa, integro la suscrita la siguiente relación entre texto vigente y texto propuesto.**

<b>Reforma del Artículo 6º de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>ARTICULO 6º.- La obra pública a cargo del Estado y de los Municipios deberá realizarse con criterios de transparencia, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, a fin de poder contar con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.</p> <p>El Estado y en su caso los Municipios, deberán establecer las medidas indispensables para que los responsables de ejecutar las obras garanticen que éstas, una vez entregadas, sean funcionales y seguras; aporten un beneficio general a sus usuarios, a quienes transitén por las vialidades circundantes, y a quienes residan en las zonas inmediatas; y a la vez, no ocasionen un deterioro a la infraestructura existente.</p>	<p><i>[Primeros dos párrafos se mantienen]</i></p> <p><i>Se adicionan párrafos tercero y cuarto.</i></p> <p>Para el caso de parques y espacios públicos, los municipios estarán obligados a presentar un informe anual de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, rehabilitación y/o mejoramiento, ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado, que incluya un desglose de recursos asignados, obras realizadas y proyectos en proceso. Dicho informe deberá hacerse público en la página oficial del municipio, garantizando su accesibilidad para la ciudadanía.</p> <p>Además, deberá incluirse un mecanismo de evaluación de la infraestructura instalada en parques, considerando</p>

	<b>criterios de seguridad, accesibilidad y adecuación demográfica de acuerdo con la población beneficiaria.</b>
--	---

Mencionado lo anterior, solicito a esta soberanía dictar el trámite legislativo correspondiente a efectos de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo sexto de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de nuevo león, adicionando los párrafos tercero y cuarto, para efectos de quedar, desde el momento de entrada en vigor del presente decreto, como sigue:

**Artículo 6º.** La obra pública a cargo del Estado y de los Municipios deberá realizarse con criterios de transparencia, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, a fin de poder contar con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

El Estado y en su caso los Municipios, deberán establecer las medidas indispensables para que los responsables de ejecutar las obras garanticen que

éstas, una vez entregadas, sean funcionales y seguras; aporten un beneficio general a sus usuarios, a quienes transiten por las vialidades circundantes, y a

quienes residan en las zonas inmediatas; y a la vez, no ocasionen un deterioro a la infraestructura existente.

***Para el caso de parques y espacios públicos, los municipios estarán obligados a presentar un informe anual de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, rehabilitación y/o mejoramiento, ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado, que incluya un desglose de recursos asignados, obras***

***realizadas y proyectos en proceso. Dicho informe deberá hacerse público en la página oficial del municipio, garantizando su accesibilidad para la ciudadanía.***

***Además, deberá incluirse un mecanismo de evaluación de la infraestructura instalada en parques, considerando criterios de seguridad, accesibilidad y adecuación demográfica de acuerdo con la población beneficiaria.***

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Las autoridades municipales competentes deberán, en un plazo no mayor a 90 días naturales, emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de estas reformas.

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a  
los treinta y un días del mes de enero del año 2025.**

**Suscribe**

**Diputada Marisol González Elías**

**Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.**

*Esta última foja es parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo sexto de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León.*

